



DOCUMENTOS OBLIGATORIOS	CALMELL S.A.	ENOTRIA S.A.
a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	Cumple	Cumple
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Cumple	Cumple
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N°2)	Cumple	Cumple
d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	Cumple	Cumple
e) Declaración jurada de plazo de entrega. (Anexo N° 4)	Cumple	Cumple
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)	No aplica	No aplica
g) El precio de la oferta en soles. Adjuntar obligatoriamente el Anexo N° 6 .	Cumple	Cumple
RESULTADO	ADMITIDO	ADMITIDO

2. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS:

Se procedió a aplicar a la oferta de los postores admitidos, el factor de evaluación "PRECIO", indicado en el Capítulo IV "Factores de Evaluación" de la Sección Especifica de las Bases Integradas, a fin de establecer el orden de prelación para realizar la calificación de las ofertas:

POSTOR	Oferta Económica	Bonificación del 5% <small>(Al haber presentado el Anexo N°11, por tener condición de micro y pequeña empresa)</small>	Puntaje Oferta Económica (100 puntos)	ORDEN DE PRELACIÓN
CALMELL S.A.	S/ 262,405.00	No presenta	100.00	1°
ENOTRIA S.A.	S/ 262,780.81	No presenta	99.86	2°

3. CALIFICACION DE LAS OFERTAS:

De acuerdo a lo señalado en el numeral 75.1 y 75.2 del artículo 75 del Reglamento de Contrataciones con el Estado, se procedió a verificar los documentos al postor que obtuvo el primer y segundo lugar, a fin de verificar el cumplimiento con lo indicado en el numeral





3.2 "Requisitos de Calificación" del Capítulo III de la Sección Especifica de las Bases Integradas.

En ese sentido, se procede con la calificación de las ofertas:

DESCRIPCIÓN		POSTORES	
		CALMELL S.A.	ENOTRIA S.A.
A	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	NO CALIFICA (*)	CALIFICA
RESULTADO		DESCALIFICADO	CALIFICADO

(*) Se descalifica la oferta del postor CALMELL S.A. por las siguientes consideraciones:

- 1) **Contrato N° 08: AM-T-SU 1/042016 con relación al ACUERDO DE ADJUDICACION DE CONTRATO DERIVADO DEL ACUERDO MARCO PARA EL SUMMINISTRO DE TARJETAS y el ABONO POR TRANSFERENCIA N° 201907190022188.**
 - a) No acredita la experiencia de acuerdo a lo señalado en el literal A del numeral 3.2 de las bases integradas.
- 2) **Contrato N° 12/13: AM-T-SU 1/042016 con relación al ACUERDO DE ADJUDICACION DE CONTRATO DERIVADO DEL ACUERDO MARCO PARA EL SUMMINISTRO DE TARJETAS y el ABONO POR TRANSFERENCIA N° 202007220021208.**
 - a) No acredita la experiencia de acuerdo a lo señalado en el literal A del numeral 3.2 de las bases integradas.
 - b) El contrato no se encuentra suscrito, por lo que no se puede verificar la validez del referido documento.
- 3) **Pedido de compras N° 4500005782 con relación a la adquisición de PVC toro (adjunta especificaciones técnicas) y el ABONO POR TRANSFERENCIA N° 202302160050138.**
 - a) No acredita la experiencia de acuerdo a lo señalado en el literal A del numeral 3.2 de las bases integradas.
 - a) El pedido de compra no se encuentra suscrito, por lo que no se puede verificar la validez del referido documento.
- 4) **Orden de compra N° 22001368-OP con relación a la adquisición de tarjetas y el ABONO POR TRANSFERENCIA N° 202304280086301.**
 - a) No acredita que los bienes sean iguales o similares.
 - b) No acredita la experiencia de acuerdo a lo señalado en el literal A del numeral 3.2 de las bases integradas.
 - c) La orden de compra no se encuentra suscrita, por lo que no se puede verificar la validez del referido documento.
- 5) **Pedido N° 14047526 con relación a la adquisición de tarjetas, ABONO POR TRANSFERENCIA N° 202105100004714 y ABONO POR TRANSFERENCIA N° 202205030011406.**





- a) No acredita la experiencia de acuerdo a lo señalado en el literal A del numeral 3.2 de las bases integradas.

Es necesario precisar que, de conformidad con lo establecido en las Bases Integradas, en relación a la forma de acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, éstas establecen lo siguiente:

Acreditación:

"La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondiente a un máximo de veinte (20) contrataciones".

Así pues, en reiterada jurisprudencia del Tribunal de Contrataciones del Estado¹, se ha señalado que **"las bases integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones"**.

Concluye el Tribunal que: *"tanto la Entidad como los postores están obligados a cumplir con lo establecido en las bases integradas; tal es así que la Entidad tiene el deber de evaluar las propuestas conforme a las especificaciones técnicas y criterios objetivos de evaluación detallados en ellas, mientras que los postores que aspiran a obtener un resultado favorable en el procedimiento deben presentar la documentación que estas exigen."*

Por lo antes mencionado, de acuerdo a lo señalado en las Bases Integradas y bajo el criterio del Tribunal de Contrataciones del Estado, los postores podrían acreditar su experiencia bajo dos modalidades:

- (i) "copia simple de contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación"; siendo estos últimos no presentados por el postor.

o

- (ii) "copia simple de comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente con voucher de depósito, nota de abono (...)"; habiendo verificado que no existen comprobantes de pago que acrediten los abonos de transferencia presentados por el postor.

En consecuencia, conforme al análisis de los documentos presentados por el postor CALMELL S.A. como parte de su oferta, **éstos no cumplen con la forma de acreditación establecida en las Bases Integradas.**

Por otro lado, de acuerdo al artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los errores materiales o formales o las omisiones en las ofertas técnicas pueden ser subsanadas, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

Sobre la base de ello, advertimos que la no presentación de las conformidades o constancias de prestación de los servicios para acreditar los contratos presentados, o la no presentación de los comprobantes de pago que pudieran ser corroboradas con las constancias de abono por transferencia presentadas, constituyen omisiones no subsanables en la oferta del postor.

Al respecto, los supuestos de omisión o no presentación de documentos contenidos en el numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento, solo pueden ser subsanados en la medida que los documentos omitidos hubieren sido emitidos por entidad pública o un privado ejerciendo función

¹ Ver Resolución N° 0013-2019-TCE-S4.





pública, siendo que en el presente caso los contratos o los comprobantes de pago, corresponden a documentos emitidos por privados, por lo que no resulta aplicable la posibilidad de subsanación de la oferta.

Por las razones expuestas, se descalifica la propuesta del postor CALMELL S.A.

4. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Que, habiendo realizado la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, se procede a otorgar la Buena Pro del procedimiento de selección, según el siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	POSTOR	MONTO ADJUDICADO
01	ADQUISICIÓN DE TARJETAS INTEROPERABLES DE TRANSPORTE, PARA EL INICIO DE LA PUESTA EN OPERACIÓN COMERCIAL DEL PROYECTO "LÍNEA 2 Y RAMAL AV. FAUCETT - AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO LIMA Y CALLAO	ENOTRIA S.A.	S/ 262,780.81 (Doscientos sesenta y dos mil setecientos ochenta con 81/100 soles)

Acto seguido se acordó por unanimidad registrar y publicar en el SEACE el otorgamiento de la buena pro, según el cronograma del presente procedimiento de selección.

No teniendo más puntos que tratar, se levantó la sesión previa suscripción del acta.

Gilbert Obed Arriaga Saavedra
Primer miembro

Jorge Ignacio Arce Holgado
Presidente

Carlo Martin Arámbulo Cruz
Segundo miembro



